

APRUEBA SOLICITUD DE METODOLOGÍA DE MONITOREO ALTERNATIVO, Y DESIGNA METODOLOGÍA A UTILIZAR, PARA LA UNIDAD III, DEL COMPLEJO TERMOELÉCTRICO NEHUENCO, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A COLBUN S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°568

Santiago, 18 abril 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su Estructura Interna; en el D.S. N°13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; en la Resolución Exenta N°1743, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “aprueba Protocolo para validación, aseguramiento y control de calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones “CEMS”; en la Resolución Exenta N°1909, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Aprueba Protocolo para la aplicación de monitoreo de emisiones con métodos alternativos en unidades generadoras afectas al D.S. 13/2011 MMA y otros instrumentos de carácter ambiental específicos para estas fuentes”; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en la Resolución Exenta RA119123/149/2020, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°439, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° El artículo 8° del Decreto Supremo N°13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante “D.S. N°13/2011 MMA”), que requiere que las fuentes emisoras existentes y nuevas instalen y certifiquen un sistema de monitoreo continuo de emisiones para MP, SO₂, NO_x y otros parámetros de interés, el que será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.

3° Que, existen casos o situaciones en que la instalación, validación y mantención de un CEMS para medir sus emisiones puede resultar técnicamente difícil de ejecutar, pudiendo llegar incluso a ser contraproducente desde un punto de vista ambiental y económico. En base a lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente, publicó en la Resolución Exenta N°1909, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Aprueba Protocolo para la aplicación de monitoreo de emisiones con métodos alternativos en unidades generadoras afectas al D.S. 13/2011 MMA y otros instrumentos de carácter ambiental específicos para estas fuentes” (en adelante “Protocolo”).

4° Que, la Central Termoeléctrica Nehuenco, cuya titularidad corresponde a Colbún S.A., cuenta actualmente con el monitoreo alternativo de sus emisiones para la Unidad III, aprobado mediante la Resolución Exenta N°331, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

5° Que, con fecha 22 de febrero de 2022, Colbún S.A. ingresó a esta Superintendencia la carta CCL-02-2022, para actualizar los factores de emisión de la Unidad III, Central Termoeléctrica Nehuenco, que cuenta con calificación de Low Mass Emission (“LME”) lo cual se realiza cada 5 años. En dicha presentación remitió a esta SMA, el documento “INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYOS DE REVALIDACIÓN DE METODOLOGÍAS LME, COMBUSTIBLE GAS NATURAL”, la cual fue complementada a través de la carta GMA N°6/2022, el 24 de marzo del mismo año.

6° Que, en virtud de la revisión técnica realizada a los antecedentes presentados por Colbún S.A., esta Superintendencia pudo constatar que la Unidad III de la Central Termoeléctrica Nehuenco, califica como “Unidad Peak Dual Petróleo-Gas” según lo definido en el punto 3 del protocolo, permitiendo hacer uso de la metodología establecida bajo el método LME de la parte 75, Volumen 40 del CFR de la US-EPA, utilizada para la estimación de las emisiones de los parámetro SO_2 , NO_x , y CO_2 , además del uso de metodologías alternativas para estimar las emisiones de O_2 , MP, flujo y consumo energético. En base a lo anterior, se acogió la solicitud de monitoreo alternativo solicitada para gas natural.

7° Que, debido a lo señalado anteriormente, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. APRUÉBESE la solicitud de metodología de Monitoreo Alternativo, cuando opera con gas natural, para los parámetros SO_2 , NO_x , CO_2 , además de los parámetros O_2 , MP, flujo y consumo energético de la Unidad III de la Central Termoeléctrica Nehuenco, perteneciente a la empresa Colbún S.A.

SEGUNDO. DECLÁRESE que, para efectos del D.S. N°13/2011 MMA, la citada Unidad de Generación Eléctrica, corresponde a una fuente existente que tiene las siguientes características:

Unidades	Unidad III
Fuente Emisora Existente/Nueva	Existente
Conformación	Turbina de gas
Combustible Principal	Gas natural

Unidades	Unidad III
Combustible Secundario	Petróleo diésel
Potencia Térmica	298 MWt
Potencia Eléctrica	108 MWe
Ubicación Chimenea	E 282802 / N 6353334

TERCERO. DESÍGNESE como metodología alternativa para acreditar el cumplimiento de la Norma de Emisión de Termoeléctricas la Metodología establecida bajo el Método Low Mass Emission (LME), para el combustible gas natural, de acuerdo a lo siguiente:

Parámetros	Método propuesto
NO _x	Tasa de emisión específica, determinada a partir de una prueba de emisión.
SO ₂	Tasa de emisión genérica, determinada a partir del contenido de azufre máximo del combustible.
CO ₂	Se utilizará una tasa de emisión específica, determinada a partir de una prueba de emisión.
O ₂	Se propone utilizar medición realizada mediante método de referencia el año 2021.
MP	Factores de emisión de acuerdo al documento "complicación de factores de emisión de contaminantes aéreos – AP-42" de la US-EPA.
Consumo Energético	Metodología de consumo energético máximo.
Flujo	Metodología de la sección 3.3.5 del apéndice F de la parte 75.

CUARTO. TÉNGASE PRESENTE que es responsabilidad del titular de la fuente el cumplir cabalmente con la aplicación de la metodología de monitoreo alternativo acogida para estimar las emisiones. La aplicación de la metodología, así como sus resultados, podrán ser objeto de fiscalización en cualquier momento, con el objetivo de verificar su correcto cumplimiento.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CSS/BOL/JRF/VDS/KSN

Notificación:

- Empresa Colbún S.A., Rut 96.505.760-9, domiciliada en Apoquindo 4775, piso 11, Santiago. Correo electrónico: rgranifo@colbun.cl; jGhigliotto@colbun.cl; tkeller@colbun.cl

C.c.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.